

VERIFICADA LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA RESPECTO DE LA FACULTAD DE LAS VÍCTIMAS PARA PEDIR DIRECTAMENTE EL CAMBIO DE RADICACIÓN DE UN PROCESO PENAL, LA CORTE SE LIMITÓ A DISPONER ESTAR A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-031 DE 2018

V. EXPEDIENTE D-11874 - SENTENCIA C-166/19 (abril 10)
M.P. Alberto Rojas Ríos

1. Norma demandada

LEY 906 DE 2004
(agosto 31)

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

ARTÍCULO 47. SOLICITUD DE CAMBIO. Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Antes de iniciarse la audiencia del juicio oral, las partes o el Ministerio Público, oralmente o por escrito, podrán solicitar el cambio de radicación ante el juez que esté conociendo del proceso, quien informará al superior competente para decidir.

El juez que esté conociendo de la actuación también podrá solicitar el cambio de radicación ante el funcionario competente para resolverla.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá solicitar el cambio de radicación por razones de orden público, de interés general, de seguridad nacional o de seguridad de los intervinientes, en especial de las víctimas, o de los servidores públicos y testigos, así como por directrices de política criminal.

Los cambios de radicación solicitados por el Gobierno Nacional, serán presentados ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá de plano la solicitud. Contra la providencia que resuelva la solicitud de cambio de radicación no procede recurso alguno.

Lo previsto en este artículo también se aplicará a los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000.”

2. Decisión

Primero.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de términos decretada dentro del presente proceso mediante el Auto 305 de 21 de junio de 2017.

Segundo.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-031 de 2018, mediante la cual se declaró exequible la expresión ‘*las partes o el Ministerio Público*’, contenida en el artículo 47 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 71 de la Ley 1453 de 2011, ‘*en el entendido de que las víctimas también pueden solicitar directamente el cambio de radicación.*’

3. Síntesis de los fundamentos

En el presente proceso de constitucionalidad se demandó la expresión "*las partes o el Ministerio Público*", contenida en el artículo 47 de la Ley 906 de 2004, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*", por cargos relacionados con la vulneración de los artículos 2º, 13, 29, 228 y 229 Superiores, en consonancia con los artículos 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo anterior, como consecuencia de omitir a las víctimas como sujetos legitimados para solicitar de manera directa ante el juez de garantías el cambio de radicación del proceso, aun cuando dicha medida está consagrada para la protección de sus derechos.

La Sala Plena reiteró su jurisprudencia respecto de las categorías de cosa juzgada y, en especial, la regla según la cual, de conformidad con el inciso primero del artículo 243 de la Carta Política, cuando una disposición ha sido declarada exequible, indefectiblemente el fallo de la Corte que así lo ha dispuesto hace tránsito a cosa juzgada constitucional.

De conformidad con lo decidido en la Sentencia C-031 de 2018, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada de la expresión "*las partes o el Ministerio Público*" contenida en el artículo 47 de la Ley 906 de 2004, la Sala Plena encontró acreditada la cosa juzgada constitucional, toda vez que al verificar los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para que se configure dicho efecto, la Corte determinó que: (i) se trata del mismo contenido normativo acusado en el expediente que cursó bajo el número D-11906 y que culminó con la expedición de la Sentencia C-031 de 2018; y, (ii) los cargos propuestos contra la expresión demandada son los mismos que examinó la Corte en la referida oportunidad.

De esta manera, al configurarse el efecto de la cosa juzgada constitucional, la Corte decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-031 de 2018 que declaró condicionalmente exequible el artículo 47 (parcial) de la Ley 906 de 2004, "*en el entendido de que las víctimas también pueden solicitar directamente el cambio de radicación*", por los cargos analizados en dicha sentencia.

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Presidenta